

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ C.I. 3991-2022, I.T. 436-2025

ACUICULTURA EN AMERB, ALGARROBO SECTOR A- APE

Expediente N° 8.600-2024



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EN ÁREA DE MANEJO ALGARROBO SECTOR A, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

R. EX. N° 01753

VALPARAÍSO, 15 JUL 2025

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Algarrobo Sector A, Región de Valparaíso**, C.I. SUBPESCA N° 3991 de 2022, y el acta de asamblea de fecha 06 de septiembre de 2022, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Algarrobo; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 436, de fecha 12 de junio de 2025, el Informe Técnico (U.OT.) N° 524, de fecha 28 de marzo de 2023, y el Informe Ambiental EAS N° 1, de fecha 10 de abril de 2025, todos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 18/2023, de fecha 25 de enero de 2023 de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Algarrobo, mediante Certificado C.P. RBO. ORD. N° 12.000/194, A-N° 1728959, de fecha 17 de octubre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 213 de 2012, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 386 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 1034 de 2000, N° 16 de 2005, N° 21 de 2009 y N° 602 de 2012, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1171 de 1999, N° 1061 y N° 2596 de 2000, N° 196, N° 2091 y N° 2827 de 2002, N° 2241 de 2003, N° 3026 de 2004, N° 3558 de 2005, N° 3310 de 2006, N° 444 de 2008, N° 475 de 2009, N° 1730 de 2010, N° 1203 de 2011, N° 1775 de 2012, N° 3072 de 2016, N° 93 de 2019, N° 51 de 2020, N° E-2022-707 de 2022, N° CP 405 de 2023, N° E-2024-481 de 2024 y N° 1309 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, N° 2453 de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Algarrobo, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 44, 45 y 46 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Algarrobo Sector A, Región de Valparaíso**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 436 de 2025, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 48 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala C.I. SUBPESCA N° 3991 de 2022**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Algarrobo, R.U.T. N° 71.857.000-K, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 335 de fecha 06 de agosto de 1997, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de San Antonio con el N° 05040019, con domicilio en Avenida Carlos Alessandri N° 2325, Algarrobo, y casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [scto.pescadoresalgarrobo@yahoo.com](mailto:scto.pescadoresalgarrobo@yahoo.com), para realizar actividades de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie **Piure *pyura chilensis***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Algarrobo Sector A, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 12 del Decreto Supremo N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalará un máximo de 04 estructuras tipo cuelgas de 120 metros de largo cada una, con una producción máxima de 10.000 kilogramos de **Piure *pyura chilensis***, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 1,49 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano V-16, 1° Edición de 2012, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	33° 21' 23.98"	71° 39' 57.07"
B	33° 21' 28.26"	71° 40' 00.63"
C	33° 21' 23.98"	71° 40' 05.83"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

6.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 386 de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

8.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo C.I. SUBPESCA N° 3991 de 2022, y del Informe Técnico N° 436 de 2025, citado en VISTO, al peticionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Valparaíso, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



JAVIER RIVERA VERGARA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





PT CI: 3991/22

SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AAMERB)

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	C.I SUBPESCA
C.I N°	FECHA:	
FECHA:		
HORA:	HORA:	
RECEPTOR:	PROFESIONAL:	
FIRMA	FIRMA	

SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
PRESENTE

I. SOLICITUD

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N°45/2021 (MINECON), para ejecutar el presente proyecto técnico en el Area de Manejo que se indica.

IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización				
Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Algarrobo				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad
71857000-k	335	Avenida Carlos Alessandri	2325	Algarrobo
Teléfono organización	Casilla Organización	Nombre Contacto	N° Cel.de contacto	e-mail contacto
32 2483736		Jorge Pereira Villavicencio (presidente)	9 95659890	scto.pescadoresalgarrobo@yahoo.com

ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

Nombre completo del Area de Manejo
Algarrobo sector A

ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder al

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	33°21'23.98"	71°39'57.07"
B	33°21'28.26"	71°40'00.63"
C	33°21'23.98"	71°40'05.83"

Área solicitada para actividades de cultivo  Área con sustrato apto

Naturaleza del sector a) Porción de agua y fondo  b) Playa  c) Roca

Tipo de Fondo del sector de cultivo: a) Roca  b) Gravilla  c) Arena,fango  d) Otro

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

Tipo de Carta  N°  DATUM

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada

Tipo de Carta  N°  DATUM



## II. PROYECTO TÉCNICO

### 1. Tipo de cultivo (llenar cuando corresponda)

a) Extensivo (sin entrega de alimento)  b) Intensivo (con entrega de alimento)

Tipo de alimento suministrado a) Alga fresca  b) Pellet  c) Otro

### 2. Especies a cultivar

**Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra en la VIII región.**

Especies solicitadas para cultivo en área de manejo.

Nombre común	Nombre científico	Etapas de cultivo (crec, engorda)	Procedencia
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	Captación, crecimiento y engorda	Ambiente natural

Nota: Las especies Abalón Rojo, Abalón Verde, Ostra Japonesa y peces nativos deberán haber realizado previamente una etapa de cultivo experimental.

Si la solicitud incluye las siguientes especies, favor indicar:

Realizó una etapa previa de cultivo experimental para alguna de las siguientes especies:

Abalón Rojo	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Abalón Verde	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Ostra japonesa	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Peces Nativos	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Mejillon Gallego	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

### 3. Estructuras a instalar

3. Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	N° máx de estructuras a instalar
Cuelga	4	120
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parrón	largo* ancho	
Otro		
Area (Algas directo al sustrato)		

3. Cultivo de algas, indicar método, densidad de siembra y tipo de fondo:

a) Directo al sustrato (Especificar) \_\_\_\_\_  
 b) Suspendido (Especificar) \_\_\_\_\_  
 c) Otro (Especificar) \_\_\_\_\_

Densidad de siembra para el cultivo de fondo:

kg/m<sup>2</sup> Utiliza mangas plásticas: SI  NO

Si utiliza mangas plásticas se requiere de un plan de manejo de residuos, el cual debe ser presentado a la Subsecretaría cuando ésta lo solicite.

### 4. Programa de producción

Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	Producción máxima (Kg.)
<i>Pyura chilensis</i>	10'000



III FIRMAS

Representantes de la organización

PRESIDENTE	
NOMBRE	Jorge Pereira Villavicencio
FIRMA	<i>Jorge J</i>
R.U.T.	11.390.112-8
CONTACTO (fono y/o mail)	995659890

SECRETARIO (A)	
NOMBRE	David Topinazo Domínguez
FIRMA	<i>David Topinazo Domínguez</i>
R.U.T.	10.208.70990
CONTACTO (fono y/o mail)	990512360

TESORERO (A)	
NOMBRE	Ruperto González Topin
FIRMA	<i>Ruperto González Topin</i>
R.U.T.	5.700.491-6
CONTACTO (fono y/o mail)	992221505

Profesional que suscribe el proyecto (opcional)

NOMBRE	Claudio Crowero
FIRMA	<i>Claudio Crowero</i>
TITULO PROF.	Ingeniero en Pesca
R.U.T.	10584168-K
CONTACTO (fono y/o mail)	978980359 / crowero@bitecna.cl



División de Acuicultura

SOLICITUD DE ACUICULTURA EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS ✓  
ALGARROBO SECTOR A, N° PERT 3991III2022. ✓

INFORME TÉCNICO N°: **436**

FECHA 12 JUN 2025

1. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE.

SOLICITANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ✓  
ARTESANALES DE ALGARROBO. ✓  
R.U.T.: 71.857.000-K ✓  
DOMICILIO: AV. CARLOS ALESSANDRI N°2325, ALGARROBO. ✓

2. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

NOMBRE DEL AMERB: ALGARROBO SECTOR A ✓  
SUPERFICIE TOTAL AMERB: 34,8 Hectáreas ✓  
SUPERFICIE SOLICITADA: 1,49 Hectáreas ✓  
% SUP. AUTORIZADA: 4,28% ✓  
GRUPO DE ESPECIES SOLICITADAS: Piure (pyura chilensis). ✓  
UBICACIÓN: BAHIA DE ALGARROBO, ENTRE PLAYA DEL PEJERREY Y PLAYA LAS ✓  
CADENAS, COMUNA DE ALGARROBO, PROVINCIA DE SAN ✓  
ANTONIO, REGIÓN DE VALPARAISO. ✓

CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente ✓  
solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su ✓  
inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del del D.S N° 45 de ✓  
2021, MINECON. ✓

3. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL SECTOR SOLICITADO.

(REFERIDAS AL PLANO V-16, 1era edición de 2012, DATUM WGS-84)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	33° 21' 23,98"	71° 39' 57,07"
B	33° 21' 28,26"	71° 40' 00,63"
C	33° 21' 23,98"	71° 40' 05,83"

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 386 de 1999 se otorga la Destinación Marítima del AMERB con un plazo indefinido.

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO \_

Resolución (SERNAPESCA) N° 602 de 31 de diciembre de 2012. La duración de la renovación vigente es indefinida, a contar de la fecha de la resolución que la aprueba.

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA

SI + NO \_

O PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

La AMERB Algarrobo sector A, Región de Valparaíso tiene aprobado el Seguimiento N° 15 mediante Resolución (SUBPESCA) N° E-2024-481 del 11 de junio de 2024, con prórroga según Resolución (SUBPESCA) N° 1309/2025 del 22 de mayo de 2025.

C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO

SI + NO \_

C.P. RBO ORD. N° 12.000/194 de 17 de octubre de 2022.

D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA

SI + NO \_

De acuerdo a lo mencionado en el punto 2 del Informe Técnico (U.OT) N° Informe Técnico (UOT) N° 524 del 28 de marzo 2023, la superficie para cultivo es de un 4.28% y cumple con el artículo 39 del D.S (MINECON) N°45 de 2021, debido a que no supera el 40% de actividad de acuicultura en la superficie decretada.

E. CARTA BATILITOLÓGICA CUMPLE REQUISITOS

SI + NO \_

De acuerdo a lo mencionado en el punto 7 del Informe Técnico (U.OT) N° 524 del 28 de marzo 2023, cumple con la información del estudio de situación base (ESBA).

F. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO \_

Según Memorandum (URB) N° 18, de 25 de enero de 2023, la especie Piure es nativas y se encuentran dentro de su rango de distribución natural.



G. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO \_

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 524 del 28 de marzo 2023, según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura. ✓

H. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL

SI + NO \_

Según el Informe Evaluación Ambiental EAS N° 1 de fecha 10 de abril de 2025, la solicitud cumple con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura y la metodología establecida en la Resolución Exenta N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaria. determinando categoría A. ✓

I. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO \_

En el sector de agua y fondo, se instalarán 4 estructuras tipo cuelga de 120 metros y contempla una producción máxima de 10.000 kilos de Piure según Proyecto técnico de C.I. N° 3991/22. ✓

5. OBSERVACIONES

AUTORIZACIONES.

La organización no tiene autorizadas acciones de manejo complementarias, salvo las cuotas de extracción autorizadas sobre las especies principales, por lo que la solicitud en comento cumple con lo establecido en el artículo 39 del D.S (MINECON) N°45 de 2021. ✓

Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente. ✓

Cabe indicar que se deberá dar cumplimiento a las normas ambientales y sanitarias sectoriales descritas en el Título II y III del D.S (MINECON) N° 45 de 2021. ✓

6. CONCLUSION.

Según lo mencionado precedentemente esta División **no tiene** inconvenientes en aprobar el proyecto técnico AAMERB para la realización de actividades de acuicultura en el área de manejo Algarrobo sector A. ✓



RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+ NO \_

  
★ EDUARDO ANDERSON GERMAIN.  
Jefe de División de Acuicultura (S) ✓

*AGO*  
EAG/AGO/ago  
C.I. (SUBPESCA) N° 3991/22.